



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/48353

22/11/2021

121139

AUTOR/A: FABRA PART, Alberto (GPP); MARTÍNEZ MUS, Vicente (GPP); PRADAS TEN, Salomé (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se encuentra implementando la Estrategia de actuación del tramo comprendido entre el puerto de Castellón y el puerto de Sagunto.

En su desarrollo, adjudicó el contrato se servicios para redactar el proyecto para la estabilización del tramo de costa de sur del término municipal de Moncofa.

Así, se informa, sobre la redacción del proyecto, que el trabajo incluye entre sus objetivos no solo el desarrollo de la solución constructiva, sino también el análisis de diferentes alternativas de actuación y la selección, entre ellas, de la óptima desde el punto de vista funcional, económico y ambiental.

Esta labor resulta imprescindible para la adecuada evaluación ambiental de la actuación, que debe tener en cuenta la configuración del dominio público marítimo-terrestre y, en su caso, las consecuencias de su alteración, todo ello en orden a disponer de argumentos técnicos suficientes que permitan seleccionar la alternativa de actuación más idónea.

Por esta razón, la Dirección General de la Costa y el Mar está llevando a cabo estudios adicionales tendentes a identificar la alteración sufrida por el dominio público marítimo-terrestre.

De este modo, tan pronto como se concluyan estos estudios, se levantará la suspensión del contrato de servicios, lo que permitirá su terminación, tramitación ambiental y demás trámites administrativos en orden a ejecutar la obra.



Por otra parte, en relación con las medidas de urgencia a adoptar para paliar los daños causados por el temporal Blas sobre infraestructuras públicas y/o privadas, debe señalarse que la actuación de la Administración General del Estado sobre el dominio público marítimo-terrestre debe dirigirse hacia el aseguramiento de su integridad y adecuada conservación, garantizando su uso público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas (artículo 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

Pero ello no impide, cuando los bienes afectados o amenazados se emplazan fuera de dominio público marítimo-terrestre, que sus propietarios pueden construir obras de defensa, previa autorización o concesión, siempre que no perjudiquen a la playa ni a la zona marítimo-terrestre (artículo 6 de la Ley).

De la misma forma, cuando los bienes afectados se localizan sobre terrenos de dominio público marítimo-terrestre, son los titulares de las concesiones los obligados a mantener las obras e instalaciones en buen estado de conservación (artículo 161.1.i Reglamento General de Costas), sin perjuicio de la causa de extinción de la concesión que constituye el hecho de que las obras soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar (artículo 163.1.m Reglamento General de Costas).

Madrid, 28 de diciembre de 2021